



## CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

### ORDENANZA N° 745/2022

#### VISTO:

El “Convenio de financiamiento para la construcción de viviendas” en el marco del “PROGRAMA 10.000 MIL VIVIENDAS” suscripto entre el MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR del Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por su titular, Cra. Laura JURE, y el MUNICIPIO DE OBISPO TREJO, los que forman parte integrante de la presente como Anexo I;

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta prioritario dar respuesta a las urgentes necesidades habitacionales de este Municipio;

Que a tales fines la Sra. Intendente Municipal suscribió con fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, el “Convenio de financiamiento para la construcción de viviendas” en el marco del “PROGRAMA 10.000 MIL VIVIENDAS” celebrado entre la Municipalidad de Obispo Trejo y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba;

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 373/22, se creó la línea de asistencia financiera “LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIO”, con el objetivo de otorgar una asistencia financiera para el desarrollo de dos mil (2000) unidades habitacionales en todos aquellos municipios y comunas que adhieran a los lineamientos dispuestos por el “PROGRAMA 10.000 MIL VIVIENDAS”;

Que el artículo 4° del referido Decreto N° 373/22, dispone que La Provincia podrá otorgar una asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y la adquisición de materiales para la construcción de las viviendas semillas.

Atento a ello, lo dispuesto por el Art. 30 inc. 1° y ctes. de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, en uso de sus atribuciones, conforme lo disponen los artículos 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convenir con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

#### POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**





## CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo - Dpto. Río Primero

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICASE** en todos sus términos el “Convenio de Financiamiento para la construcción de viviendas” celebrado entre la Municipalidad de Obispo Trejo y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Programa 10.000 Mil Viviendas”, creado por Decreto N° 373/22 del Poder Ejecutivo Provincial, celebrados con fecha 12 de mayo del año 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Obispo Trejo, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, los que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar hasta en un cien por ciento (100%) el reintegro o restitución de las asistencias económicas a otorgar a los beneficiarios referidos en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.- COMPROMÉTANSE** los fondos provenientes de la Coparticipación Impositiva Provincial como garantía de cumplimiento de los convenios mencionados en el artículo 1° y de amortización del financiamiento otorgado en consecuencia.

**ARTÍCULO 4°.-** Para hacer efectiva la garantía dispuesta por el artículo anterior, **OTÓRGUESE** Poder Especial a favor de la Contaduría General de la Provincia, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA, a retener automáticamente del Régimen citado en el artículo 3, los importes correspondientes hasta las sumas comprometidas.

**ARTÍCULO 5°.- FACULTESE** al Departamento Ejecutorio Municipal a reglamentar las condiciones de accesibilidad, elegibilidad, etc. y todo lo que fuere pertinente y resultare preciso en pos de su ejecución y aplicación.

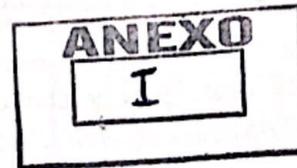
**ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, publíquese, regístrese y archívese.

**Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Obispo Trejo, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, a los 28 días del mes de junio del año 2022.-**

MARÍA MARTA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA H. CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de Obispo Trejo



MARA NOELIA D'ALESSANDRI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO



**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO 373/22), EN LA LOCALIDAD DE OBISPO TREJO.**

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de OBISPO TREJO, representada por su Intendente, MANSILLA SILBIA LORENA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", con domicilio en calle GENERAL PAZ 752, por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS", "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS" EN LA LOCALIDAD OBISPO TREJO. y

**CONSIDERANDO:**

Que entre las competencias asignadas al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia, dispuestas por el artículo 27 del Decreto N°1615/19 ratificado por la Ley N°10.726, se encuentra "la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo habitacional, tanto rural como urbano, facilitando el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia".

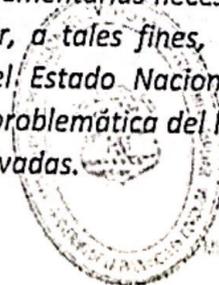
Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°373/22 se creó la línea de asistencia financiera "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIO", dentro del marco del PROGRAMA 10000 VIVIENDAS, Decreto N°100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 4° del referido Decreto N°373/22, dispone que La Provincia podrá otorgar una asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y la adquisición de materiales para la construcción de las viviendas semillas.

Que, asimismo, el mencionado Decreto N°373/22, en el artículo 6°, facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios, y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.



SILBIA LORENA MANSILLA  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO



Cra. LAURA JURE  
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Que la "Línea Vivienda Semilla Municipios" tiene por objeto el otorgamiento de una asistencia financiera para el desarrollo de dos mil (2000) unidades habitacionales en todos aquellos municipios y comunas que adhieran a los lineamientos dispuestos por el "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS".

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Por todo ello, "LAS PARTES" se regirán por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** "EL MINISTERIO" Y "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" concurren a la celebración de este Convenio con el objeto de aunar esfuerzos y fijar sus respectivas obligaciones para posibilitar la **CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE OBISPO TREJO**, para **BENEFICIARIOS** de la "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS", Decreto N°373/22, creada en el marco del "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS", Decreto N°100/22, y según Legajo Técnico aprobado por Resolución N°594/22 del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

**SEGUNDA: RESPONSABILIDADES:** Conforme al objeto fijado, las PARTES proceden por el presente a determinar las pertinentes responsabilidades respecto del alcance fijado para la consecución del objeto del presente Convenio. Dicha determinación se halla complementada por la coordinación, colaboración y complementación de las actividades que las PARTES llevarán a cabo para el mejor cumplimiento de su misión.

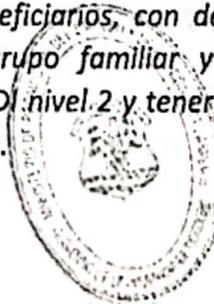
**TERCERA: DE LA EJECUCIÓN DE LAS VIVIENDAS.** La ejecución de las viviendas estará a cargo de los "BENEFICIARIOS".

**CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN** - A los efectos de la ejecución de las viviendas, "EL MINISTERIO" se compromete a realizar una asistencia económica a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", para ser aplicado al financiamiento de la mano de obra y materiales para la construcción de CUATRO (4) unidades habitacionales, en el ámbito de la jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", por un monto individual de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS Mil (\$2.600.000,00) cada una, resultando un monto total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$10400000).

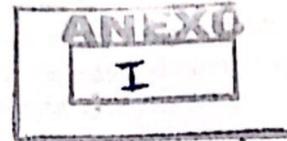
**QUINTA: INSCRIPCIÓN, RECEPCIÓN Y SELECCIÓN.** La inscripción, recepción de la documentación y selección de los BENEFICIARIOS de las viviendas estará a cargo de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", que controlará y certificará que "EL BENEFICIARIO" cumpla los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley 21.581. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", previo al primer desembolso, deberá remitir para su aprobación, a "EL MINISTERIO", el listado de beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios, cuenta bancaria, CBU, integración de grupo familiar y demás requisitos establecidos. "EL BENEFICIARIO" deberá contar con CIDI nivel 2 y tener la cuenta bancaria donde se realizarán los desembolsos asociada al mismo.



SIBERIA LOPEZ DE LA MANA SILLVA  
INTELENTE  
MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO  
DEPARTAMENTO DE RIO PRIMERO



CRA. LAURAJURE  
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR



**SIXTA: TRANSFERENCIA. LIQUIDACION DE PAGO.** Los montos comprometidos por "EL MINISTERIO", mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos directamente a los BENEFICIARIOS en DOS (2) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL (\$1.560.000,00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del total-, el que deberá hacerse efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta, y previo a que "EL MINISTERIO" verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación e individualice a los beneficiarios; b) El restante desembolso, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUARENTA MIL (\$1.040.000,00) equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante del financiamiento, deberá hacerse efectivo, previo informe de avance de obra, cuando la misma este ejecutada en un cuarenta por ciento (40%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y luego que tal informe sea aprobado por "EL MINISTERIO".

**SEPTIMA: INICIO DE OBRA. PLAZO DE OBRA.** "EL BENEFICIARIO" deberá dar Inicio a la Obra dentro de los treinta (30) días de percibido el primer desembolso.

Plazo máximo de obra: Doce (12) meses, desde la fecha del primer desembolso.

**OCTAVA: INFORME DE AVANCE.** "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" realizará los informes de avance de obra. "EL MINISTERIO" será el responsable de realizar las correspondientes aprobaciones de los informes de avance de obra efectuadas por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

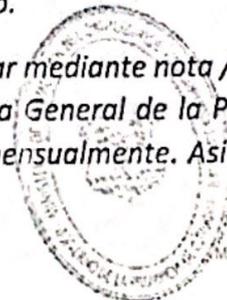
**NOVENA: REEMBOLSO.** "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" reembolsará a "EL MINISTERIO" el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto a financiar, en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido el primer desembolso "EL BENEFICIARIO".

**DECIMA: FORMA DE PAGO DEL REEMBOLSO:** "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", efectivizará el reembolso a "EL MINISTERIO", conforme lo establecido en cláusula precedente, mediante la retención de la distribución de la Coparticipación Provincial -Ley N° 8663-, autorizando a tal fin a la Contaduría General de la Provincia, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA, a retener automáticamente del Régimen citado, los importes correspondientes hasta cumplimentar el total debido.

**DECIMA PRIMERA:** "EL MINISTERIO" deberá informar mediante nota / vía correo electrónico a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" y a la Contaduría General de la Provincia, mediante los medios establecidos a tal fin, el monto a retener mensualmente. Asimismo, informará a la



SILBIA LORENA MANSILLA  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO  
DEPARTAMENTO DE PRIMERO



CLA LAURA...  
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Contaduría, la cuenta bancaria donde se deberán transferir los importes retenidos al municipio. La Contaduría General de la Provincia, una vez recibidos los importes pertinentes, procederá a retener de los fondos coparticipables que le correspondan a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" a partir de la próxima distribución de coparticipación hasta cumplimentar el total solicitado por "EL MINISTERIO"

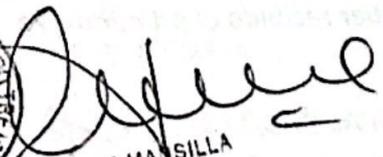
Sin perjuicio de lo antes indicado, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" asume el formal compromiso de adjuntar el acto de ratificación por parte del órgano con competencia legislativa municipal dentro del término de treinta (30) días a computar desde la fecha de suscripción del presente convenio. "EL MINISTERIO" no efectuará la liquidación de los pagos a los BENEFICIARIOS, hasta tanto el presente Convenio se encuentre ratificado conforme lo señalado en el párrafo precedente.

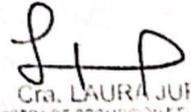
**DECIMA SEGUNDA:** Los BENEFICIARIOS tendrán a su exclusivo cargo la completa ejecución física de las obras de vivienda semilla, siendo responsables de todas las consecuencias que de ello derive, deslindando a la Provincia de Córdoba, y al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de toda responsabilidad u obligación emergente de cualquier naturaleza.

**DECIMA TERCERA:** Si "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" y/o los BENEFICIARIOS incumplieran alguna de las obligaciones aquí previstas, "EL MINISTERIO" podrá suspender el financiamiento, quedando facultado a reclamar la totalidad de los fondos entregados, más los intereses que se devenguen por tal mora, y dar por caducados los plazos de las cuotas adeudadas, descontándose los importes correspondientes de la Coparticipación.

**DECIMO CUARTA: JURISDICCIÓN.** A todos los efectos legales del presente Convenio "LAS PARTES" constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, sometiéndose para el supuesto de conflictos derivados de la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponder.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 12 del mes de mayo del año dos mil veintidós.

  
  
SILBIA LORENA MANSILLA  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO  
DEPARTAMENTO DE RIO PRIMERO

  
  
Gra. LAURA JURE  
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR